

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 25 DE ABRIL DE 1981

NÚM. 93

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se recibiera, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

Ministerio de Administración Territorial

Real Decreto 693/1981 de 13 de marzo, por el que se regula la constitución y funcionamiento de Comisiones Gestoras en Entidades Locales.

Celebradas elecciones locales generales el día tres de abril de mil novecientos setenta y nueve y asimismo elecciones municipales parciales los días veintiséis de junio y dos de octubre del mismo año, existen aún municipios y entidades locales menores donde aquéllas no han podido tener lugar por no haberse presentado ninguna candidatura para la elección de Concejales o de Alcaldes Pedáneos, respectivamente, produciéndose un vacío en la gestión municipal que es preciso solucionar a fin de garantizar el normal funcionamiento de las Corporaciones afectadas.

Dado que ni la disposición final cuarta de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio, de Elecciones Locales, ni los artículos cuatrocientos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuatrocientos dos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, contemplan los supuestos antes señalados de ausencia de candidatos a las elecciones de Concejales o Alcaldes Pedáneos, se estima oportuno regular la constitución de Comisiones Gestoras en los citados municipios y entidades locales menores a través de un procedimiento que atendiendo al pluralismo político permita una adecuada agilidad en la designación de las

mismas, dando solución de esta forma al vacío en el gobierno y administración de los entes locales antes aludido, hasta la celebración de las próximas elecciones locales generales.

Asimismo, es preciso contemplar el supuesto de constitución de nuevas entidades locales, así como de alteración de otras ya existentes, con el nombramiento de una Comisión Gestora que rijas estas entidades hasta la convocatorias de próximos comicios.

En su virtud, y en uso de la facultad normativa otorgada al Gobierno por la disposición final primera de la Ley de Elecciones Locales, a propuesta del Ministerio de Administración Territorial, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. En aquellos municipios en los que no se hubiere presentado ninguna candidatura para la elección de Concejales o en los que no se haya podido atribuir las vacantes convocadas en las elecciones generales o parciales ya celebradas de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo once, de la Ley de Elecciones Locales, se designará una Comisión Gestora constituida por un número de miembros igual al de Concejales que legalmente correspondan a la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Elecciones Locales, o se nombrarán los Vocales Gestores precisos para completar el total de los que deban integrarla, respectivamente.

Dos. La Comisión Gestora y Vocales Gestores designados ejercerán sus funciones hasta la celebración de las siguientes elecciones locales generales o parciales.

Artículo segundo.—Uno. La Comisión Gestora será designada por la Diputación Provincial respectiva, oídos los órganos directivos de los partidos políticos con representación en las Corporaciones Locales.

Dos. La designación de los miembros de la Comisión Gestora responderá al criterio de proporcionalidad con el resultado de las elecciones generales celebradas en el municipio en cuestión el pasado uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Tres. Igual criterio presidirá el nombramiento de Vocales Gestores en los supuestos en que no sea necesaria la designación de Comisión Gestora completa.

Artículo tercero.—Uno. Una vez designados los Vocales Gestores y comunicado su nombramiento por el Presidente de la Diputación Provincial, se constituirán, en el plazo de tres días, en Comisión Gestora en sesión extraordinaria, en la que se estará a lo dispuesto en el artículo veintiocho de la Ley de Elecciones Locales, tanto para el acto de constitución como para la elección de Presidente y formación, en su caso, de la Comisión Permanente.

Del acta de la sesión constitutiva, y en el plazo de los tres días siguientes de la misma, se remitirá copia certificada al Gobernador civil de la provincia.

Dos. En el supuesto de que el nombramiento de Vocales Gestores no sig-

nifique la designación de Comisión Gestora completa, si vacase la Alcaldía, procederá la elección de nuevo Alcalde, en cuyo acto tan solo los Concejales tendrán la condición de electores.

Artículo cuarto.—Las funciones de las Comisiones Gestoras serán las de gobierno y administración del municipio que las leyes atribuyen a los Ayuntamientos, sometiéndose en su actuación a la normativa vigente para los mismos. A los Vocales Gestores les será de aplicación el régimen jurídico actual de los Concejales.

Artículo quinto.—En el caso de vacante en la Presidencia de la Comisión Gestora, se celebrará nueva votación para la elección de Presidente en sesión extraordinaria convocada al efecto.

Si la vacante fuese de Vocal Gestor, le sustituirá la persona que designe la Diputación Provincial, previo el mismo trámite seguido para su nombramiento.

Artículo sexto.—Uno. En los casos de creación o alteración de términos municipales, durante el periodo hasta las próximas elecciones municipales, se observarán las siguientes normas:

Primera.—Cuando se trate de la creación de un nuevo municipio por la segregación de parte de uno o varios municipios, o de la segregación de parte de un municipio para agregarlo a otro, aquél del que se segregue la porción permanecerá con el mismo número de Concejales que tenía. El nuevo municipio, procedente de la segregación, se regirá y administrará por una Comisión Gestora designada por la Diputación Provincial con arreglo a los resultados de las elecciones municipales, en la Mesa o Mesas correspondientes al territorio segregado.

Si como consecuencia de la agregación correspondiente al municipio que ha recibido la porción segregada un mayor número de Concejales, la diferencia se cubrirá por Vocales Gestores designados por la Diputación Provincial con arreglo a los resultados de las elecciones municipales, en la Mesa o Mesas correspondientes al territorio segregado.

Segunda.—En los supuestos de incorporación de uno o más municipios a otro limítrofe, cesarán los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de los municipios incorporados. Si como consecuencia de la incorporación correspondiese al municipio resultante un mayor número legal de Concejales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de Elecciones Locales, la diferencia se cubrirá por Vocales Gestores designados por la Diputación Provincial entre los Concejales cesados. La designación se hará en favor de los que obtuvieron mayores cocientes en las elecciones municipales, según el artículo once de la Ley de Elecciones Locales.

Tercera.—En el caso de fusión de dos o más municipios limítrofes cesarán todos los Alcaldes y Concejales y se designará una Comisión Gestora por la Diputación Provincial, integrada por un número de Vocales Gestores igual al que correspondiese de Concejales según la población total resultante del nuevo municipio. Las designaciones se efectuarán entre los Concejales cesados y en la forma determinada en el párrafo anterior.

Dos. Regirán para las Comisiones Gestoras y Vocales Gestores previstos en este artículo las normas contenidas en los artículos anteriores en cuanto les sean de aplicación.

Artículo séptimo.—En las entidades locales menores, donde no se hubiese presentado ninguna candidatura para la elección de Alcalde Pedáneo, la Corporación Local correspondiente designará a tres miembros de las entidades de población inferior a doscientos cincuenta habitantes y cinco en las de población superior, y elevará el nombre de éstos a la Diputación Provincial para que sea ésta quien señale cuál de ellos desarrollará las funciones de Presidente. El Órgano así constituido tendrá la naturaleza de Comisión Gestora.

Artículo octavo.—Uno. Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a los supuestos de entidades locales menores de nueva creación en las que no se hubieran convocado elección de Alcalde Pedáneo.

Dos. En el caso de vacante en la Alcaldía Pedánea por fallecimiento, renuncia de su titular o inhabilitación especial por sentencia judicial, la Corporación Local correspondiente procederá a elegir un nuevo Vocal de la Junta Vecinal constituyéndose una Comisión Gestora integrada por los Vocales existentes y el de nueva creación. Corresponderá a la Diputación Provincial la designación, entre los citados Gestores, de su Presidente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para lo no previsto en el presente Real Decreto y con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto quinientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo, por el que se dictan normas para la constitución de Corporaciones Locales.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de
Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid", núm. 91, del día 16 de abril de 1981.

1987

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

COMISION PROVINCIAL DE COLABORACION DEL ESTADO CON LAS CORPORACIONES LOCALES

PLANES PROVINCIALES

ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por esta Comisión la recepción definitiva y liquidación de las obras de "ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN LA POLA DE GORDON", ejecutadas por el Contratista D. Alfonso Cosmen de Lama, se hace público que se incoa el oportuno expediente para devolución de la fianza constituida para responder de la ejecución de tales obras, advirtiéndose a quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario en razón del contrato garantizado, que durante el plazo de UN (1) MES se admitirán las reclamaciones que se presenten mediante providencia de embargo dictada por Autoridad competente.

León, 14 de abril de 1981.

El Gobernador Civil-Presidente,

Angel García del Vello Espadas

1930

Núm. 989.—540 ptas.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIO

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente a las obras de reparación del C. V. de Torneros de Jamuz a Herreros de Jamuz, efectuado por TOPSA, se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 7 de abril de 1981.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

1769

Núm. 1014.—460 ptas.

Comisaría de Aguas del Duero

INFORMACION PUBLICA

La Junta Vecinal de Bariones de la Vega, solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del desagüe núm. 26 afluente del río Esla en término municipal de Cimanos de la Vega (León).

NOTA-ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Estación depuradora de oxidación total de planta rectangular de 7,00 m. por 4,50 m. de lado y 3,60 m. de profundidad, medidas útiles, dividida en dos cámaras de 4,50 m. y 2,50 m. de longitud por medio de un tabique.

En la primera de ellas irá alojada la bomba de aeración y la bomba de reciclado de lodos. La segunda cámara será tronco-piramidal.

Se proyecta una caseta de 3,00 m. por 2,50 m. de lado para alojamiento de la soplante.

La estación depuradora será capaz de tratar un caudal de 50 m.³ día.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del desagüe número 26 afluente del río Esla en término municipal de Cimanes de la Vega (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto

para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo periodo de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 31 de marzo de 1981.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

1788

Núm. 982.—1.140 ptas.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte.: 26.068 - R. I. 6.384.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A., con domicilio en la calle Fernando Macías, 2, de La Coruña, por la que se solicita autorización para el establecimiento de un centro de transformación y línea eléctrica; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Mi-

nisterio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA), la instalación de un centro de transformación y línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea eléctrica a 15 kV. con un primer tramo de 20 metros aéreos y el resto de 275 subterráneo con apoyo de hormigón y aisladores de vidrio ESA número 1503, en cadenas de tres elementos y conductor de al-ac de 54,6 milímetros cuadrados (LA-56) en el tramo aéreo y conductor de aluminio aislado para 15/25 kV. tres de 1 x 95 milímetros cuadrados en zanja de 0,80 metros de profundidad. La línea entroncará en la de U.E.S.A. «Venta María-Anllares», finalizando en un centro de transformación de tipo cabina prefabricada con transformador trifásico de 250 KVA., tensiones 15 kV/398-230 V. que se instalará en terrenos de la Central Térmica de Anllares del Sil (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 7 de abril de 1981.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

1881

Núm. 1005.—1.280 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial para la Empresa Eslauto, S. A., suscrito entre los representantes de los trabajadores y de los empresarios del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León a quince de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva.

A C T A

De la reunión celebrada en León, siendo las diecinueve horas del día 6 de abril de 1981.

Por la Empresa

D. Miguel Abalo Porto
D. Enrique Martín Villanueva
D. Abilio García Robles

Por los trabajadores

D. Santiago Blanco
D. Darío Robles García

D. Cecilio Carro Alaiz
D. Gonzalo Cañibano Salado
D. Taurino Fernández Fuentes
D. Faustino González Blanco

Reunidos en el domicilio social de la Empresa Eslauto, Sociedad Anónima, los señores referenciados al margen, para estudiar el anteproyecto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa, toman los acuerdos siguientes:

I.—Aprobar el texto del Convenio que ha venido negociándose en el seno de la Empresa durante varias sesiones precedentes y que se acompaña, con el presente acta.

II.—Remitir el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Eslauto, S. A. aplicable a sus centros de trabajo en León, a la Delegación de Trabajo.

III.—Solicitar de la Autoridad Laboral la publicación de dicho Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en el lugar y fecha indicados.—(Siguen firmas ilegibles).

1968

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA ESLAUTO, S. A. DE LEON EN TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO

CAPITULO I.º—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Las normas del presente Convenio Colectivo se aplicarán a la Empresa Eslauto, S. A. a partir de la fecha de su entrada en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los efectos económicos derivados del presente Convenio se aplicarán a partir del 1.º de enero de 1981 independientemente de la fecha de publicación del Convenio.

Quedan expresamente excluidos del presente Convenio en

cuanto a sus efectos económicos los cargos de Director y Comptroller, que por ser cargos de máxima categoría, responsabilidad y confianza, concertarán con alta dirección sus condiciones particulares.

El ámbito territorial de este Convenio será el de la provincia de León en sus centros de trabajo actuales y cualquiera otro que se pudiera crear en el futuro.

Artículo 2.º—El ámbito temporal del presente Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Eslauto, S. A., será de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor, retrotrayéndose a efectos salariales al 1 de enero de 1981.

Caso de prórroga automática se estará a lo dispuesto en los párrafos 2.º y 3.º del art. 86 del Estatuto de los Trabajadores de fecha 10-3-80.

Artículo 3.º—Las condiciones de trabajo pactadas en el Convenio, tendrán el carácter de mínimas y, en su virtud, serán nulos y no surtirán efecto alguno entre las partes, los pactos o cláusulas que impliquen condiciones menos favorables para el trabajador sin que el presente Convenio pueda limitar o disminuir en ningún caso, situaciones obtenidas por los trabajadores individual o colectivamente.

Las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud de la presente normativa, así como las voluntarias que ya están establecidas, o las que puedan establecerse en lo sucesivo, podrán ser compensadas y absorbidas hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que existan o que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen, las cuales sólo tendrán eficacia práctica si superasen el nivel del Convenio considerado global y anualmente.

CAPITULO 2.º—OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 4.º—La jornada de trabajo se concierta en 1.841,82 horas anuales para 1981 habiéndose ya trabajado 506,30 horas por lo que el resto de 1.335,52 se distribuye a razón de 8,10 h. centesimales diarias; en la jornada continuada habrá una interrupción de 40 centesimales equivalente a 24 minutos a fin de que los trabajadores puedan tomar el bocadillo, no computables como tiempo efectivo de trabajo y por tanto no abonables por la Empresa. Esta jornada se distribuirá para el taller de 8 de la mañana a 16,50 centesimales.

El personal que haga jornada partida tendrá un conjunto anual de 1.871,15 horas efectivas de trabajo repartidas según el horario que actualmente está vigente, es decir, de 9 a 13,80 y de 15,50 a 19 h. centesimales.

Artículo 5.º—La jornada de verano para Administración y Recambios, será de 8 a 16 h., comprendiendo desde el 1.º de junio al 30 de septiembre, estableciéndose los turnos correspondientes para mantener atendidos todos los departamentos hasta la hora de cierre.

Las fiestas locales que comprenden desde el día 22 al 29 de junio (ambos inclusive) el horario será de 8 a 14 h. parando para comer el bocadillo 24 minutos.

Los días 24 y 31 de diciembre, la jornada será de 8 a 13 h. ininterrumpida. Este mismo horario regirá también para el día de Reyes.

Artículo 6.º—Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales para todos los trabajadores que lleven un año en la Empresa, y se disfrutarán de forma ininterrumpida entre el 1.º de junio y 30 de septiembre, salvo acuerdo de ambas partes.

Los trabajadores que no lleven un año en la Empresa, disfrutarán las vacaciones en forma proporcional al tiempo trabajado.

CAPITULO 3.º—ANTIGÜEDAD

Artículo 7.º—Se abonarán premios de antigüedad consistentes en cuatrienios del 7 % calculados sobre el sueldo convenio.

Para el cómputo de antigüedad se considerará fecha inicial la del ingreso en la Empresa, cualquiera que sea la categoría por la que se realizara dicho ingreso, y conservándose esta fecha inicial aun en el caso de ascenso de categoría.

CAPITULO 4.º—AYUDAS ESPECIALES

Artículo 8.º—Al personal de la Empresa se le concederá los siguientes premios en los casos que se citan:

1.º—Al contraer matrimonio, 10.000 pesetas.

2.º—Al nacimiento de cada hijo, 10.000 pesetas.

Ambos premios serán compatibles con los que otorga el INSS y deberá acreditarse el hecho con el Libro de Familia.

Artículo 9.º—Como ayuda de estudios la Empresa entregará a fondo perdido, la cantidad de 3.500 pesetas por hijo, que se entregarán de una sola vez el día 1.º de setiembre y que se aplicará como ayuda para aquellos productores que tengan hijos en edad escolar (es decir que el día 1.º de setiembre hayan cumplido los seis años y no rebasen los 16).

Artículo 10.º—El empleado que tenga familiares subnormales que de él dependan y cuya condición y dependencia estén reconocidas por el INSS, tendrá derecho a una ayuda de 5.000 pesetas mensuales por cada familiar subnormal, compatibles con la ayuda que preste el INSS.

Artículo 11.º—El personal mecánico que tenga que realizar trabajos fuera de las instalaciones de la Empresa, e invierta más de media hora en trabajo efectivo, cobrará 500 pesetas independientemente de la dieta que le corresponda que serán percibidas en el mes siguiente al que se realizará el trabajo. Al personal que se le confiare alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual, se le abonarán las siguientes dietas:

Para gastos de desayuno: 100.

Para gastos de comida: 800.

Para gastos de cena: 500.

Los gastos de hotel se abonarán independientemente de las cantidades anteriormente citadas y previa justificación con la factura correspondiente. Para tener derecho a la percepción de los gastos de desayuno es preciso haber pernoctado la noche anterior por cuenta de la Empresa. Y para percibir los de la cena, regresar después de las 23 h.

Artículo 12.º—Con ocasión de las tradicionales pagas de julio y Navidad se abonará en ambas fechas una gratificación extraordinaria consistente en: sueldo convenio, antigüedad, mejora voluntaria. Ambas gratificaciones se harán efectivas antes de los días 20 de cada mes.

La paga de beneficios que se abonará dentro de primer trimestre, constará de 40 días de salario convenio, antigüedad y mejora voluntaria.

Artículo 13.º—Para el Plus de Transporte, se acuerda una asignación por día efectivo de trabajo, de 329 pesetas.

Artículo 14.º—En caso de enfermedad o accidente, la Empresa aportará el porcentaje correspondiente hasta completar el 100 % del salario medio percibido en los seis meses anteriores a aquel en que se produzca la baja. Se entiende por remuneración real la suma de los siguientes conceptos, sueldo convenio, antigüedad, mejora voluntaria, primas e incentivos.

Los trabajadores afectados de incapacidad disminuida, según la Comisión Técnica Calificadora, podrán ser aplicados a otras actividades, respetando el salario que tuvieran antes de pasar a dicha situación estando obligados a someterse al horario y condiciones de trabajo del nuevo puesto.

Se efectuará un chequeo médico anual para todos los trabajadores.

Artículo 15.º—A partir de la vigencia del presente convenio, todos los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar, con carácter obligatorio, si están casados, percibirán además de las pagas de julio y Navidad, tal como las están percibiendo, una paga extraordinaria en el mes de marzo equivalente a 40 días de sueldo convenio.

Artículo 16.º—Los componentes del Comité de Empresa, tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que actualmente o en un futuro determinen las normas legales aplicables.

Artículo 17.º—Todo el personal de la Empresa de los Departamentos de Taller y Recambios se equipará con dos prendas de trabajo y calzado de seguridad (el personal de camiones percibirá una prenda más).

Artículo 18.º—El presente Convenio se aplicará con exclusividad a cualquier otro, en todas aquellas materias contempladas por él teniendo como legislación complementaria al Convenio Provincial del ramo y la Ordenanza del 24-7 de 1971 y sus correcciones posteriores siempre y cuando estas normas sean más beneficiosas en su cómputo global y anual. También estará sometido a la legislación de rango superior.

La tabla salarial correspondiente al presente año resultará de la aplicación a la tabla salarial vigente de un incremento porcentual del 9 %, según categoría profesional y será la que resulta reflejada en el siguiente anexo:

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO

	Salario mensual	Plus de transporte por día de trabajo
Personal mercantil no titulado		
Director	43.237	329
Jefe de Ventas	38.548	329
Jefe de Almacén	38.548	329
Viajante	35.523	329
Dependiente Mayor	35.523	329
Dependiente mayor de 25 años	34.410	329
Dependiente de 23 a 25 años	31.610	329
Ayudante	29.796	329
Aprendiz 16-17	18.220	329
Aprendiz 18 años	26.025	329

Salario mensual Plus de transporte por día de trabajo

Personal administrativo

Jefe Administrativo	42.071	329
Jefe de Sección Administrativa	36.386	329
Contable o Cajero	35.523	329
Oficial 1.ª Administrativo	35.523	329
Oficial 2.ª	33.245	329
Auxiliar	31.610	329
Aspirante 16-17 años	18.220	329

Personal subalterno y personal de servicios

Vigilante	29.796	329
Personal Limpieza	29.796	329
Profesional de 1.ª	34.857	329
Profesional de 2.ª	38.611	329

Personal de talleres

Jefe de Taller	38.548	329
Maestro de Taller	36.384	329
Oficial 1.ª "Jefe de Equipo"	35.523	329
Oficial 1.ª	35.523	329
Oficial 2.ª	35.138	329
Oficial 3.ª	33.855	329
Peón Especialista	30.205	329
Peón Ordinario	29.784	329
Aprendiz 16-17	18.220	302

Las mejoras voluntarias existentes en la actualidad quedan incrementadas en el nueve por ciento de su valor.

León, 6 de abril de 1981.—(Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES

Se anuncia concurso para la contratación de un Gerente de los Servicios Funerarios Municipales, con una retribución anual de 1.540.000 pesetas, con dedicación exclusiva, debiendo presentarse las instancias de los solicitantes, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde, en un plazo de quince días, a partir de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañada de los documentos que se especifican en el pliego de bases aprobado por el Consejo de Administración, y quedando el contrato sometido a las indicadas bases, que se encuentran de manifiesto en las Oficinas de Secretaría.

León, 10 de abril de 1981.—El Alcalde (ilegible).

1973 Núm. 1009.—440 ptas.

SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES

Se anuncia concurso para el suministro de féretros, ataúdes y arcas, para atender las necesidades de los Servicios Funerarios Municipales del Ayuntamiento de León, por un plazo de tres meses, debiendo de formularse las ofertas individualizadas por cada uno de los artículos, teniendo en cuenta que las cajas a suministrar serán las que figuran en las tarifas que tiene aprobadas este Ayunta-

miento o similares a ellas, y en la proporción que se especifica en el expediente que obra en las Oficinas Municipales, señalándose como plazo para formular la oferta el de veinte días, y deberá hacerse por escrito, dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde y presentado en las Oficinas de este Ayuntamiento.

León, 10 de abril de 1981.—El Alcalde (ilegible).

1974 Núm. 1010.—460 ptas.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Ley 3/1981 de 16 de enero, este Ayuntamiento en sesión del Pleno del día 30 de marzo de 1981, tomó acuerdo de modificar las Ordenanzas fiscales que a continuación se indican:

Núm. 1.—Tasas sobre portadas, escaparates y vitrinas.

Núm. 2.—Tasas por entrada de carruajes en los edificios particulares.

Núm. 3.—Tasas por el aprovechamiento especial de instalaciones de mesas y sillas con finalidad lucrativa en los bienes de uso público.

Núm. 4.—Tasas por la apertura de zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Núm. 5.—Tasas por el aprovechamiento especial de ocupación de la vía pública con escombros, mercancías y materiales de construcción.

Núm. 6.—Tasas sobre marquesinas, toldos u otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Núm. 7.—Tasas por disfrute de quioscos en la vía pública.

Núm. 8.—Tasas por reserva de espacio de la vía pública para aparcamiento exclusivo.

Núm. 10.—Impuesto municipal sobre la publicidad.

Núm. 11.—Tasas por aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública no comprendida en otras ordenanzas.

Núm. 12.—Tasas por aprovechamiento especial de colocación de vallas, puntales y asnillas y andamios en la vía pública.

Núm. 13.—Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.

Núm. 14.—Licencias para construcciones y obras, en terrenos sitos en poblados contiguos a vías municipales.

Núm. 15.—Tasas por servicios de alcantarillado.

Núm. 16.—Tasas por inspección de calderas de vapor, de agua caliente y motores en general, transformadores, ascensores y montacargas.

Núm. 17.—Tasas por otorgamiento de licencias para apertura de establecimientos y actividades industriales, comerciales y fabriles.

Núm. 18.—Concesión de plazas, patentes y otros distintivos análogos que impongan o autoricen las Ordenanzas municipales.

Núm. 19.—Tasas por el otorgamiento de licencias y autorizaciones admi-

nistrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

Núm. 20.—Tasa de administración por documentos.

Núm. 21.—Tasas por alquiler de útiles y efectos de propiedad municipal.

Núm. 22.—Tasas por recogida de basuras de domicilios particulares y establecimientos industriales.

Núm. 23.—Arbitrios sobre canalones y bajadas de aguas en malas condiciones y que viertan en la vía pública.

Núm. 24.—Arbitrios con fines no fiscales sobre la tenencia de perros.

Núm. 25.—Arbitrios con fines no fiscales sobre ruidos estridentes o continuos.

Núm. 26.—Tasa por vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos en general.

Núm. 27.—Tasa por licencia para industrias callejeras y ambulantes.

Núm. 28.—Tasas por servicio de Matadero municipal.

Lo que se hace público de conformidad con el precitado Real Decreto-Ley, para que en el plazo de quince días puedan los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

San Andrés del Rabanedo a 9 de abril de 1981.—El Alcalde, José Luis Ropero García.

1834 Núm. 980.—1.920 ptas.

Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Aprobada definitivamente por este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de los corrientes la Ordenanza Fiscal núm. 6 de tasas sobre licencias urbanísticas, para que entre en vigor con efecto del 1.º de enero de 1981 y con la tarifa a aplicar, por cada licencia, de la forma siguiente:

Obras y construcciones en general:

Por cada metro lineal de edificación, en su perímetro exterior en cada planta, 50 pesetas.

Por reforma y apertura de huecos en paredes o fachadas existentes, por cada uno, 300 pesetas.

Por construcciones de muros o cierres de fincas metro lineal, 50 pesetas.

Por acometer directamente a las redes de alcantarillado público o particular, 1.000 pesetas.

Por acometer directamente a las redes de aguas limpias, 1.000 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero.

La Pola de Gordón, a trece de abril de 1981.—El Alcalde, José López.

1907 Núm. 1003.—640 ptas.

Ayuntamiento de Candín

Habiéndose solicitado por D.ª Alsira González Fernández, la oportuna licencia municipal de apertura para instalar

una café-bar en edificio de su propiedad ubicado en la calle Camino a Suertes, número 2, de la localidad de Candín, esta Alcaldía en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30-11-61, lo hace público para los que pudieran resultar afectados por la instalación de dicha actividad, puedan formular las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes, ante este Ayuntamiento.

Candín, 18 de marzo de 1981.—El Teniente - Alcalde en funciones, José Quiroga.

1702 Núm. 979.—380 ptas.

Ayuntamiento de Toreno

Aprobados por el Pleno Municipal los proyectos que han de servir de base para la ejecución de las obras de "Alcantarillado en Valdelaoba" y "Reparación del camino de Matarrosa a San Pedro Mallo", los mismos quedan de manifiesto en esta Secretaría Municipal por espacio de un mes contado a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen necesarias.

Toreno, 15 de abril de 1981.—El Alcalde, José Luis Merino García. 1945

Ayuntamiento de Valderrey

Aprobados por el Pleno del Ayuntamiento los proyectos técnicos de acondicionamiento de los caminos de Bustos a Tejados y de la Estación de Barrientos al Cementerio de Carral con diversas prolongaciones, se encuentran de manifiesto al público por el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en las Oficinas Municipales, a fin de que se puedan presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Valderrey, 11 abril 1981.—El Alcalde (ilegible). 1939

Ayuntamiento de Valdemora

Por medio del presente se hace saber que en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento y una vez aprobado por la Corporación Municipal, se hallan de manifiesto los siguientes documentos al objeto de examen y reclamaciones:

Proyecto de pavimentación de calles en Valdemora, 1.ª fase, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Cuesta Miguélez.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Valdemora, 14 abril 1981.—El Alcalde (ilegible). 1942

Ayuntamiento de Valderas

A los efectos de examen y reclamaciones, si procedieren, se hace saber que, aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría Municipal, el proyecto de urbanización de calles en Valderas, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco Cuesta Miguélez.

Valderas, 20 de abril de 1981.—El Alcalde (ilegible). 1978

Ayuntamiento de Grajal de Campos

Aprobado que ha sido el proyecto técnico redactado por el Perito Industrial D. J. Gualberto Arranz Rodríguez, para la obra de «Alumbrado público de Grajal de Campos», por valor de 5.309.245 pesetas, se expone al público para oír reclamaciones por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado en Secretaría y presentar reclamaciones.

Grajal de Campos, 18 de abril de 1981.—El Alcalde (ilegible). 1979

Ayuntamiento de Murias de Paredes

Aprobados por la Corporación Municipal en sesión del día 16 de abril de 1981, se encuentran expuestos al público por término de 15 días, al objeto de que puedan ser examinados y se puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, los siguientes documentos:

1.—Padrones:

—Impuesto de circulación de vehículos 1981.

—Tránsito de ganados por las vías públicas.

—Tenencia de perros.

—Tasa sobre alcantarillado.

2.—Proyectos técnicos de obras:

—Alumbrado público de las localidades de Murias, Senra, Montrondo, Vivero, Los Bayos, Villanueva, Lazado, Villabandín, Rodicol, Sabugo, Barrio de la Puente, Posada de Omaña, Torrecillo, Vegapujín y Fasgar; por un importe de 15.794.499 pesetas.

—Ampliación del abastecimiento de agua a Los Bayos, 1.567.807 pesetas.

—Pavimentación de las calles Sila Nueva de Murias y General de Senra, 3.895.978 pesetas.

—Afirmado del camino de Senra-Lazado-Villabandín-Rodicol-Sabugo-Omaña - 1.ª fase, 30.000.000.

—Construcción de fosas sépticas en Murias, 3.582.012.

Murias de Paredes, a 18 de abril de 1981.—El Alcalde (ilegible). 1977

Ayuntamiento de Turcia

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 22 de abril de 1981, el proyecto técnico de «Alumbrado público de Turcia, Armellada, Palazuelo y Gavilanes», cuyo presupuesto económico asciende a 13.047.529 pesetas, se expone al público para su examen y en su caso oír reclamaciones, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiendo ser revisado en las dependencias municipales, en horas de oficina.

Turcia, a 22 de abril de 1981.—El Alcalde, Florentino Pérez Toral. 1988

Ayuntamiento de Escobar de Campos

Aprobados que han sido los documentos que seguidamente se dirán, se ponen de manifiesto en Secretaría, para que durante el plazo de 15 días hábiles, puedan presentarse cuantas reclamaciones consideren oportunas.

DOCUMENTOS QUE SE EXPONEN

1.—Presupuesto ordinario e inversiones 1981.

2.—Ordenanza sobre tasas servicio agua a domicilio.

Escobar de Campos, 18 de abril de 1981.—El Alcalde, Cecilio Vega. 1994

Ayuntamiento de Gordoncillo

Aprobados por la Corporación Municipal los documentos que se expresan, por medio del presente se hace saber que los mismos se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones:

Proyecto de pavimentación de calles en Gordoncillo, 2.ª fase, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Luis Sánchez Mayol. Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

Gordoncillo, 14 de abril de 1981.—El Alcalde (ilegible). 1991

Ayuntamiento de La Bañeza

D. Antonio Fernández Calvo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza.

Hace saber: Que la Corporación Municipal que tiene el honor de presidir, en sesión del día 27 de marzo de 1981, adoptó el siguiente acuerdo:

Modificación ordenanza para la exacción de derechos en el Matadero Municipal.—La Corporación por unanimidad acuerda modificar la ordenanza en vigor para la exacción de derechos en el Matadero Municipal, fijando en dos pesetas kilogramo canal para las especies bovino, porcino, equino, etc., que se sacrifiquen en el mismo.

Lo que hace público para general conocimiento y en especial de los vecinos afectados.

Dado en La Bañeza, a 14 de abril de 1981.—El Alcalde, Antonio Fernández Calvo. 1943

Ayuntamiento de Maraña

Aprobados por este Ayuntamiento en sesión de 8 de marzo de 1981, los proyectos de reparación de la Casa Consistorial de Maraña y de pavimentación de calles de Maraña, 2.ª fase, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de reclamaciones, por plazo de quince días.

Maraña, a 21 de abril de 1981.—El Alcalde (ilegible). 1990

Ayuntamiento de Onzonilla

Don Angel Sánchez Calderón, solicita de esta Alcaldía licencia municipal para instalar un taller de ballestas en una nave existente en la carretera de León a Zamora, Km. 8, de esta localidad, cuyo expediente se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, de 10 a 13, por espacio de diez días, a los efectos del art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y al objeto de que por aquellos que se consideren perjudicados de algún modo, puedan formular por escrito, sus reclamaciones u observaciones durante dicho plazo.

Onzonilla, a 7 de abril de 1981.—El Alcalde (ilegible).

1776 Núm. 1018.—400 ptas.

Ayuntamiento de Benavides de Orbigo

En este Ayuntamiento se ha presentado por D. Lázaro Peláez Pérez, una instancia para la construcción y apertura de un almacén agrícola de dos plantas «Establo con henil superpuesto», en la finca de su propiedad, sita en el pueblo de Quintanilla del Monte, calle del Hoyal y calle de las Eras, incluido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Conforme determina el apartado a) del núm. 2 del artículo 30 del mismo Reglamento, se abre a información pública, durante el plazo de 10 días, para que cuantas personas se consideren afectadas de algún modo por dicha actividad que se pretende establecer, puedan presentar sus reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Benavides de Orbigo, 14 de abril de 1981.—El Alcalde (ilegible).

1904 Núm. 1002.—560 ptas.

Pongo en conocimiento del público en general, que por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de abril de 1981, se han aprobado las bases de ejecución y proyectos por las que han de regirse las obras del abastecimiento de agua 2.ª fase de Quintanilla del Monte.

Dichos documentos se encuentran al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días para que todo interesado pueda examinarlo y poner las reclamaciones que estimen pertinentes.

Benavides de Orbigo, 15 abril 1981. El Alcalde (ilegible). 1944

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía de que se hará mención, número 334/80, se dictó la siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de León a dos de abril de mil novecientos ochenta y uno.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía que bajo el número 334/1980, se siguen entre partes, como demandante don Patricio Colle Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valverde Enrique, con domicilio en Castrovega de Valmadrigal, quien actúa en propio nombre y en representación de su hija Ana-Isabel Colle Santos, soltera, estudiante y del mismo domicilio, menor de edad, estando representado por el Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo y dirigido por el Letrado Sr. Villalobos, y, de otra como demandados, don Gregorio del Arbol Prieto, mayor de edad, casado, vidriero, con domicilio en Maliaño (Santander); contra doña Maximina Doral Acebo, mayor de edad, casada y vecina de Vitoria; y contra la Compañía de Seguros «Galicia, S.A.», con domicilio en La Coruña, estando los dos primeros en situación procesal de rebeldía y la Entidad demandada representada por el Procurador Sr. González Medina y dirigido por el Letrado D. José María Domínguez Salvador, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Patricio Colle Rodríguez, quien actúa en nombre de la menor doña Ana-Isabel Colle Santos, contra don Gregorio del Arbol Prieto, doña Maximina Doral Acebo y la Compañía de Seguros «Galicia, S.A.», ya circunstanciados, debo condenar y condeno a éstos a que soli-

dariamente satisfagan a dicho demandante la cantidad de cinco millones de pesetas, por daños y perjuicios, más otras doscientas veintiocho mil seiscientas tres pesetas por gastos de asistencia médica y hospitalaria, sin hacer expresa condena en costas a parte determinada. Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de quinto día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vieira Martín. Rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia a los demandados en rebeldía, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en León a seis de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Francisco Vieira Martín.—Ante mí (ilegible).

1866 Núm. 963.—1.580 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Emilio Alvarez Prida en representación de don Agredo Sánchez Bermejo, de Auber-villera, contra don Fernando-Segismundo Díez Díez, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de esta ciudad, calle Laureano Díez Canseco número 1, 4.º, cuyo actual paradero se desconoce, sobre reclamación de 219.126 pesetas de principal, intereses y costas, se confiere traslado con emplazamiento a dicho demandado para que dentro del término de nueve días comparezca en autos y la conteste, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

León, 13 de abril de 1981.—(Firma ilegible).

1929 Núm. 999.—500 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 862/79, de este Juzgado, recayó la siguiente

TASACION DE COSTAS	
Dcto. 1.035/59 de Tasas Judiciales	
	Pesetas
Derechos de Registro. D. C. 11	20
Tramitación juicio, diligencias preliminares y derechos dobles, art. 28	230
Despachos librados y cumplimentados	525

Ejecución, art. 29	30
Pólizas Mutualidad Judicial...	180
Reintegro hasta sentencia y posteriores calculados	225
Multa impuesta a Arturo García González	2.500
Sr. Agente Juzgado de Distrito de Valladolid n.º 4 ...	200
Sr. Agente Juzgado de Distrito de Palencia	275
Indemnización a Eduardo Vallejo Montejo	9.862
Indemnización a Bonifacio Pérez Borrego	84.320

Total s. e. u. o. 98.367

Importa la precedente tasación de costas las figuradas noventa y ocho mil trescientas sesenta y siete pesetas.

Corresponde abonar dicho total al condenado Arturo García González, cuyo paradero se desconoce.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de dar vista al expresado condenado cuyo domicilio se desconoce, por si le interesare en tres días la impugnación de alguna o algunas de las partidas de dicha tasación, expido y firmo el presente en León, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno.—Francisco Miguel García Zurdo.

1893 Núm. 990.—1.020 ptas.

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad en juicio de faltas núm. 149/81, por lesiones y daños en tráfico, se cita a Casimiro Correo Ribeiro, como perjudicado, hoy en ignorado paradero, para que el día 13 de mayo de 1981, a las once veinte horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado sito en calle Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 13 de abril de 1981.—El Secretario (ilegible).

1895 Núm. 1004.—400 ptas.

EDICTO NOTARIAL

Juan Cano Calvo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valderas, hago saber:

Que en esta Notaría, a requerimiento de D. Policarpo Fernández Prieto, se tramita Acta de Notoriedad, a fin de acreditar la adquisición por usucapión de un aprovechamiento de aguas públicas derivado del Arroyo Retuerta, en Gordoncillo, para riego de la siguiente finca: Tierra al Pico La Soma-da o La Erica, término de Gordoncillo. Mide cuarenta y nueve áreas y siete centiáreas.

Lo que hago público, según lo prevenido en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, a fin de que en término de treinta días hábiles, pueda oponerse los que se consideren perjudicados.

Gordoncillo, a 13 abril de 1981.—
Juan Cano Calvo.
1963 Núm. 1001.—440 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes EN FORMACION DE LA «PRESA DE SAN VICENTE» de Antoñán del Valle

Se convoca a todos los usuarios regantes con las aguas correspondientes a la «Presa de San Vicente», pago del mismo nombre, en término de Antoñán del Valle, municipio de Benavides de Orbigo, a una reunión que tendrá lugar el próximo día 17 de mayo del corriente año, en las Escuelas Nacionales, y hora de las doce de su mañana, al objeto de proceder a nombrar la comisión correspondiente a fin de que inste los trámites necesarios para constituir la comunidad de regantes y todo lo demás que sea necesario a tal fin.

Antoñán del Valle, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno.—
Tomás Serrano.
1805 Núm. 985.—440 ptas.

RENFE

El día 29 del actual mes de abril, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en el almacén de Gran Velocidad de la estación de RENFE en León, y ante el Sr. Interventor de Zona, la venta en pública subasta de los objetos sobrantes hallados olvidados correspondientes a viajeros, y que no han sido reclamados.

Los lotes de los referidos objetos estarán expuestos al público en el almacén sito en el patio de mercancías de Gran Velocidad, lugar de costumbre, en donde podrán ser visitados los días 27 y 28 del corriente, en horas de 9 a 13 de la mañana, y los interesados obtener toda clase de información al respecto.

León, 23 de abril de 1981.—El Jefe Comercial de la 7.ª Zona (ilegible).
2004 Núm. 1027.—420 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

I 9 8 I